

IEEPCO-CG-56/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MATERIALES DIDÁCTICOS DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES ESPECIALES DE CÓMPUTOS EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

GLOSARIO:

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO o Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

Bases Generales: Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEEPCO o Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

DEOCE: Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.

Lineamientos: Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos en los Consejos Distritales y Municipales del IEEPCO.

A N T E C E D E N T E S:

- I. El 24 de octubre de 2016, mediante acuerdo INE/CG771/2016, el INE aprobó las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, con el objetivo de garantizar que los procedimientos que se homologuen en la materia sean conforme a lo mandatado en el RE y tomando en cuenta las particularidades de los órganos competentes de los OPL.
- II. Mediante Decreto número 1226, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 04 de abril del 2023, publicado en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección del 22 de abril del 2023; fue aprobada la última reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca,

quedando vigentes sus disposiciones para el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.

- III. Mediante acuerdo INE/CG436/2023, fechado el 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria, aprobó los Lineamientos para la Organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- IV. Con fecha 30 de agosto de 2023, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-18/2023, aprobó el Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- V. Mediante acuerdo INE/CG528/2023, fechado el 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria, aprobó el Modelo de Operación del Voto Anticipado y los Documentos Electorales del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- VI. Con fecha 08 de septiembre de 2023, en sesión solemne, el Consejo General de este Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VII. Con fecha 08 de septiembre de 2023, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VIII. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-27/2023, fechado el 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó las convocatorias para la integración de los 25 Consejos Distritales y los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- IX. La Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CCOE005/2023, de fecha 27 de octubre del 2023, aprobó la actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
- X. En sesión extraordinaria urgente de fecha 27 de noviembre de 2023, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-50/2023 aprobó el Dictamen de las propuestas definitivas para la integración de los 25 Consejos Distritales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XI. En sesión extraordinaria urgente de fecha 27 de diciembre de 2023, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023 aprobó el Dictamen de las propuestas definitivas para la integración de 107

Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- XII. En fecha 28 de enero de 2024, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-15/2024, aprobó la emisión de la Tercera Convocatoria del procedimiento de selección y designación de 46 Consejos Municipales Electorales para fungir en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XIII. En sesión extraordinaria urgente de fecha 24 de febrero de 2024, el Consejo General del Instituto aprobó el Dictamen respecto de las propuestas definitivas de 19 Consejos Municipales Electorales resultado de la Tercera Convocatoria para el procedimiento de selección y designación de 46 Consejos Municipales Electorales, y mismo en el que quedaron reasignados 26 Consejos Municipales Electorales que no fue posible su integración.
- XIV. Con fecha 28 de febrero de 2024, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-33/2024, aprobó los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos en los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XV. En fecha 28 de marzo de 2024, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, mediante Acuerdo IEEPCO-COCEVINE-003/2024, dado en sesión extraordinaria, aprobaron los materiales didácticos de capacitación para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos en los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, mismos que fueron remitidos a la Secretaria Ejecutiva del Instituto para que por su conducto se remitieran a este Consejo General.

CONSIDERANDOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. En su artículo 1º, párrafos segundo y tercero establece el principio pro persona, que favorece en todo tiempo a las personas la protección más amplia, además impone a las autoridades, en el ámbito de su competencia, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Señala, además en su último párrafo, que en el territorio nacional queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier

otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
3. Que el Artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. El artículo 7, numerales 1, 2 y 5 de la LGIPE, dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores; asimismo, que los derechos político electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
5. Que el artículo 60, numeral 1, incisos c), f), e i) de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los OPL, para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y plan integral para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, en coordinación con los OPL; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del INE y los OPL, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución, la LGIPE y en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del INE.
6. Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 30, párrafos 1, 2,3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad Jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los

términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y se realizarán con perspectiva de género.

7. Que en términos del artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación correspondiente.
8. Que el artículo 104 numeral 1, incisos h), i) y o) de la LGIPE, señala corresponde a los organismos públicos locales, efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales, expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las personas candidatas que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancias de asignación de las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

9. Que el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
10. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

11. Que de conformidad con el artículo 30, numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de la LIPEEO, el Instituto, es un organismo público, autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio,

responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.

12. Que el artículo 31, fracciones I,III,V,X y XI de la LIPEEO, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes del poder Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; ser garante de los principios rectores de igualdad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, e impulsar la participación de las mujeres, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en los términos señalados en la Constitución Local y esta Ley.
13. Que el artículo 32, fracciones VI, VIII y IX, de la LIPEEO, señala que corresponde al Instituto llevar a cabo actividades necesarias para el desarrollo de las etapas del proceso electoral, así como efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; además expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la legislatura local y de los ayuntamientos, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.
14. El artículo 34, fracción III de la LIPEEO, establece que este Instituto para el cumplimiento de sus funciones contará con los órganos desconcentrados, como lo son los Consejos Distritales y Municipales Electorales que se instalan y funcionan de manera temporal, que dentro de sus atribuciones tienen la de preparar, desarrollar y vigilar la elección de diputaciones al Congreso del Estado y de concejalías a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia.
15. El artículo 38, fracciones II y IV de la LIPEEO, establece que el Consejo General tendrá las siguientes atribuciones llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales y vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto.
16. Que el artículo 49, fracciones I, VII y XII de la LIPEEO, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral tiene la obligación de apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los

consejos distritales y municipales del Instituto Estatal; preparar el material didáctico y los instructivos electorales que le correspondan; así como también coordinar la capacitación a los funcionarios de los consejos distritales y municipales, así como a los asistentes y técnicos electorales para el buen desempeño de sus funciones.

17. Que el artículo 53, de la LIPEEO, establece que los consejeros distritales y municipales electorales, son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales, de los distritos uninominales y de los municipios para la elección de diputaciones al Congreso, Gubernatura y Concejalías a los Ayuntamientos, además establece que estos órganos desconcentrados se integrarán, con las representaciones de los partidos políticos, y en su caso de candidaturas independientes, con los siguientes integrantes: una presidencia, con derecho a voz y voto; cuatro consejerías electorales propietarios con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto; y una secretaría, con voz pero sin voto.
18. Que el artículo 60, numeral 2, fracción IX de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo Distrital, efectuar el cómputo distrital de la elección de diputadas y diputados de mayoría relativa, la calificación y en su caso, la declaración de validez, así como la expedición de la constancia de mayoría.
19. El artículo 63 numeral 2, fracción VI de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo Municipal, efectuar el cómputo municipal, calificar; y en su caso, declarar la validez de la elección de concejalías al Ayuntamiento, expedir la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, así como las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que correspondan.
20. Que conforme a los artículos 248 y 257 de la LIPEEO establece la atribución de los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el llevar a cabo los cómputos de las elecciones de la votación estatal parcial para la Gubernatura del Estado; de la votación para diputaciones por el principio de mayoría relativa; y de la votación para diputaciones por el principio de representación proporcional; así como de la elección de concejalías a los ayuntamientos de los 153 Municipios que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos respectivamente.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

21. Por otra parte, el artículo 27, numeral 1, inciso a) del RE, establece que, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación entre el INE y los OLP se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, instrumentos como lo son los anexos técnicos.

22. Así mismo el artículo 29, numeral 2, inciso u), del RE, contempla que entre los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y el IEEPCO, se encuentran los cómputos de las elecciones locales.

Anexo 17 del RE; Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales

23. Las bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, aprobadas por el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG771/2016, y actualizado por el similar INE/CCOE005/2023, que en el apartado “3. Contenido de los Lineamientos para las sesiones de cómputo”, de las Bases Generales, establece que, el Consejo General del IEEPCO, en la elaboración de los Lineamientos deberá considerar la descripción de las actividades, procedimientos y funciones que se refieren en ese apartado, como base mínima para orientar a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto.
24. Que, en el apartado “3.12 Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos”, que conjuntamente con los Lineamientos, se elaborará un Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para que las y los integrantes de los órganos competentes, así como las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes cuente con criterios orientados en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos.
25. El apartado “6. Programa de capacitación para los cómputos”, de las Bases Generales, dispone que, como parte de las previsiones que deberá considerar este Consejo General, para la preparación de los cómputos de las elecciones locales, se deberá estructurar un programa de capacitación que comprenda el diseño de los contenidos temáticos, manuales y materiales didácticos, así como la realización de cursos o talleres de capacitación dirigidos al personal de los órganos desconcentrados y aquellas personas que auxiliarán en el recuento de los votos, así como a las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes. Además, que dicha capacitación deberá realizarse a más tardar durante el mes previo a la celebración de la Jornada Electoral.

Las Juntas y Consejos Locales y/o Distritales del INE participarán en el proceso de capacitación presencial o virtual a los integrantes de los órganos competentes del OPL y podrán dar asistencia a las consultas que se presenten en las diferentes fases del programa.

Asimismo, se realizarán por lo menos dos simulacros previos a la jornada electoral, que incluyan el uso del programa, sistema o herramienta informática y la aplicación del procedimiento operativo contenido en los lineamientos. En

todos los casos, las consejerías suplentes serán convocadas a la capacitación y simulacros.

26. Al respecto el apartado “6.1 *Diseño de materiales de capacitación*”, de las Bases Generales, dispone que los materiales deben ser diseñados y elaborados por el área técnica ejecutiva encargada de la capacitación del OPL y de sus órganos competentes, sobre la base de los Lineamientos aprobados.

En dicho apartado, determina que, los materiales didácticos se presentarán ante este Consejo General, para su aprobación, a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo del año de la elección. Los materiales didácticos aprobados, deberán divulgarse entre las Consejerías Electorales (propietarias y suplentes), así como a las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes acreditadas ante los órganos desconcentrados a más tardar la segunda semana de abril. De igual forma; se deberán hacer del conocimiento de las personas observadoras electorales acreditadas que así lo soliciten.

27. En el apartado “6.2 *Programa de capacitación*”, de las Bases Generales, dispone que el Instituto desarrollará un programa de capacitación presencial y otro virtual, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos. Con este propósito la capacitación deberá ser generalizada, instrumental y oportuna, conforme los siguientes criterios:

- a) **Generalizada:** Debe dirigirse a la estructura desconcentrada del Instituto, incluyendo a las y los integrantes de los órganos competentes, y al personal que participará en los cómputos.
- b) **Instrumental:** Debe considerar la dotación de material apropiado para la capacitación, conforme las responsabilidades de quienes participarán en los cómputos.
- c) **Oportuna:** Deberá considerar fechas de realización cercanas a la Jornada Electoral. Asimismo, se debe incluir, cuando menos, el desarrollo de dos simulacros en cada órgano competente antes de la Jornada Electoral.

Se deberá ofrecer su instrucción también a las representaciones de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes que lo soliciten.

Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos en los Consejos Distritales y Municipales del IEPCO.

28. El artículo 1, de los Lineamientos señala que son de orden público y de observancia obligatoria para las y los integrantes de los órganos desconcentrados y personal del IEEPCO, así como para las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas o independientes afromexicanas. Tienen por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones especiales de cómputos en los Consejos Distritales y Municipales electorales del Instituto, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 17; así como en los artículos 247, 248, 250 al 254, 256 al 259, 260 y 262, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
29. El artículo 3, señala para el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo es indispensable que en cada uno de los Consejos se realicen las previsiones pertinentes, a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos indispensables para el desarrollo de las sesiones correspondientes, ante la posibilidad de recuentos parciales o totales de la votación de las casillas.
30. El artículo 4, dispone el Consejo General, a través de la Dirección, deberá realizar las previsiones para convocar a las consejerías suplentes de los Consejos para el desarrollo de las sesiones de cómputo, lo anterior para garantizar la alternancia de los mismos. De igual forma, se procurará convocarles a las capacitaciones que para dicho efecto se lleven a cabo, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones.
31. El artículo 12 de los Lineamientos, estipula que, los materiales didácticos de capacitación serán diseñados y elaborados por la Dirección, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, con base en los Lineamientos aprobados; así mismo los materiales didácticos deberán aprobarse por el Consejo General de este Instituto, a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo del año de la elección y los materiales didácticos deberán divulgarse entre las consejerías electorales, propietarias y suplentes, así como a las representaciones, a más tardar la segunda semana de abril. De igual forma se deberán hacer del conocimiento de aquellas personas observadoras electorales previamente acreditadas que así lo soliciten.
32. Por otra parte, el artículo 13 en sus numerales 1, 2 fracción I, 3 y 4, de los Lineamientos, disponen lo que a su letra dice:

“Artículo 13. Programa de capacitación presencial o virtual.

1. *Con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, la Dirección, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, durante los meses de abril y mayo implementará una estrategia de capacitación presencial o virtual, dirigida a las y los integrantes de los Consejos y al*

personal auxiliar que participarán en los cómputos. Se invitarán también a las consejerías electorales suplente.

2. *La Dirección elaborará el programa de capacitación, que deberá incluir, por lo menos: las fechas y las sedes, el personal designado y los temas, así como las fechas para la realización de al menos dos simulacros que incluyan el uso del sistema informático:*
 1. *Los que deberán considerarse para la capacitación presencial para el desarrollo de los cómputos serán cuando menos:*
 - a) *Reunión de trabajo y sesión extraordinaria previa al cómputo.*
 - b) *Grupos de Trabajo y puntos de recuento.*
 - c) *Desarrollo de la sesión especial de cómputo.*
 - d) *Recuentos de votos totales o parciales.*
 - e) *Criterios para la deliberación de votos válidos y nulos.*
 - f) *Uso del Sistema informático.*
 - g) *Distribución de votos de coalición.*
 - h) *Asignación de regidurías por representación proporcional.*
 - i) *Elaboración de constancias de mayoría y validez, así como las de asignación a las concejalías electas por el principio de representación proporcional.*
3. *Las Juntas y Consejos Locales y/o Distritales del INE, participarán en el proceso de capacitación presencial o virtual a los integrantes de los órganos competentes del Instituto y podrán dar asistencia a las consultas que se presenten en las diferentes fases del programa.*
4. *La Dirección será la encargada de llevar un control puntual de las capacitaciones y simulacros realizados, así como el registro de asistencia de los participantes. Al término de cada capacitación, las personas integrantes de los Consejos contestarán un cuestionario para evaluar lo aprendido, así como a la persona o personas impartidoras de la capacitación. La asistencia a los cursos de capacitación es obligatoria para los integrantes de los Consejos y formará parte de la evaluación que se realice al final del proceso o en su caso de las metas.”*

MOTIVACIONES

33. El cómputo de una elección es la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en una demarcación electoral. Para este propósito, la determinación de las reglas operativas para el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales atiende fundamentalmente a las particularidades para el desarrollo de las sesiones de cómputo en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, considerando los escenarios de recuento total o parcial de la votación.

Los cómputos de las elecciones son un elemento fundamental dentro de los Procesos Electorales ya que forman parte de la última etapa y permiten conocer a las candidaturas ganadoras, el resultado del mismo, por lo que, los

Lineamientos que regulan su funcionamiento dotan de certeza su implementación para el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

34. Es importante señalar que la capacitación brindará certeza al desarrollo de los cómputos distritales y municipales, donde se diseñó como parte del material didáctico el Cuadernillo de votos válidos y nulos, que contiene la descripción didáctica e ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, de conformidad con las disposiciones legales y en ciertos precedentes dictados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la finalidad de determinar cuándo una “marca” en la boleta electoral pueda ser considerada voto válido o voto nulo.
35. En el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, por el cual, en la Jornada Electoral que se celebre el próximo 02 de junio de 2024, la ciudadanía oaxaqueña elegirá las diputaciones locales y las concejalías a los ayuntamientos de los municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos, cuya organización, desarrollo y vigilancia estará a cargo de los órganos desconcentrados de este Instituto Estatal Electoral, es decir, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a partir del ámbito de su competencia. Toda vez que el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-50/2023 de fecha 27 de noviembre de 2023, designó los 25 Consejos Distritales Electorales; mediante acuerdo IEEPCO-CG- 63/2023, de fecha 27 de diciembre de 2023, designó 107 Consejos Municipales Electorales y posteriormente mediante acuerdo IEEPCO-CG-31/2024 de fecha 24 de febrero de 2024, designó otros 19 Consejos Municipales Electorales quienes serán los encargados de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones de las diputaciones locales y los ayuntamientos, respectivamente, cuya etapa culminante será el desarrollo de los cómputos distritales y municipales.

Por lo anterior, a efecto de que las personas integrantes de dichos órganos desconcentrados cuenten con herramientas normativas, teóricas y prácticas para el desarrollo de las sesiones de cómputo. La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral ha programado una capacitación focalizada a la sesión de cómputo y a sus actos previos, conforme al programa de capacitación aprobado dentro del Acuerdo IEEPCO-CG-33/2024, en los términos siguientes:

- **Periodo de realización:** Entre el 27 de abril y 20 de mayo de 2024
- **Modalidad:** Presencial
- **Personal a quien va dirigido:** Integrantes de los 25 Consejos Distritales Electorales y 126 Consejos Municipales Electorales, así como las suplencias generales de cada órgano.
- **Duración del curso en cada sede:** 6 horas

- **Objetivo general:** Proporcionar información relevante para el desarrollo de las sesiones de cómputo distritales y municipales.
- La asistencia a los cursos de capacitación es obligatoria para los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y formará parte de la evaluación que se realice al final del proceso o en su caso de las metas.

Objetivos Específicos:

1. Fortalecer los conocimientos de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en materia de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, Jornada Electoral, reunión de trabajo y sesión extraordinaria previo al cómputo y las sesiones de cómputo distritales y municipales.
2. Contar con el 100% de Consejos Distritales y Municipales Electorales capacitados en las sesiones de cómputo.

Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de garantizar la debida capacitación de las personas que integran los consejos Distritales y Municipales de este Instituto este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo segundo, tercero y último párrafo, 41, Base V, Apartado C, 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; artículo 7, numerales 1,2, y 5; 60 numeral 1, incisos c), f) e i); 98, párrafos 1º y 2º y 104 numeral 1, incisos a), h), i), o) y r) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 30, párrafos 1º, 2º, 3º, 5º y 6; 31 fracciones I, III, V, X y XI; 32, fracciones VI, VIII y IX; 34 fracción III; 38 fracciones II y IV; 49 fracciones I, VII y XII; 53; 60, numeral 2, fracción IX; 63, numeral 2, fracción VI, 248 y 257 de la LIPEEO; 27, numeral 1, inciso a), 29, numeral 2, inciso u) del RE; Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales y artículos 1; 3; 4; 12 numerales 1,3, y 4 y artículo 13 numerales 1, 2 fracción 1, 3 y 4; de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos en los Consejos Distritales y Municipales del IEEPCO. En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, el Consejo General del IEEPCO, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban los materiales didácticos de capacitación para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos en los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, mismos que se integran como anexos del presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese a los Consejos Distritales y Municipales por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto,

lo ordenado en el presente acuerdo relacionado con la capacitación correspondiente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los fines legales que tenga lugar.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca el día veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva del Consejo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ